



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Junio veinticinco (25) de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NINE FERNÁNDEZ SAENZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD LIQUIDADO
RADICADO	05001-33-33-005- 2014 - 01030 - 00
ASUNTO	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA / REMITE AL JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORAL DE RIOHACHA – GUAJIRA
AUTO	No. 495

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, la señora NINE FERNANDEZ SAENZ, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, para que se declare la nulidad del acto administrativo No E-2310,18-201400030 proferido por la entidad demandada, y a través del cual se le negó a la accionante el reconocimiento y pago de la prima de riesgo y de clima.

Previo a la admisión o inadmisión de la demanda, el Despacho requirió a la parte demandante y al Archivo general de la Nación a efectos que informaran y allegaran prueba documental del último lugar donde la demandante prestó sus servicios cuando se encontraba vinculada al DAS, actualmente liquidada.

El apoderado judicial de la parte actora, manifestó no contar con la información solicitada, pues desconoce el paradero actual de su poderdante. Archivo General allega memorial de respuesta al requerimiento hecho, aportando las certificaciones correspondientes.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la información allegada, debe el Despacho definir si es competente para conocer del presente asunto, conforme a las reglas trazadas por la Ley 1437 de 2011, especialmente las normas que regulan la competencia en razón del territorio.

El Juez competente para conocer del reconocimiento y pago de la prima de riesgo y de clima solicitado por la señora NINE FERNANDEZ SAENZ, es el Juez Administrativo, pues de lo relacionado con el acto administrativo que negó lo pretendido, se solicitará su nulidad en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (artículo 138 de la Ley 1437 de 2011).

Ahora las reglas de competencia para el conocimiento de las demandas cuyo conocimiento correspondan a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se encuentran en la Ley 1437 de 2011, y específicamente en cuanto a la competencia por factor territorial, el artículo 156 numeral 3 de la norma, dispone que en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia se determina por el último lugar donde se prestaron o donde debieron prestarse los servicios.

Como se desprende del medio de control presentado, corresponde al reconocimiento de las primas de riesgo y clima a la señora FERNANDEZ SAENZ, es decir, un asunto laboral.

Conforme se observa a folio 45 del expediente, la Coordinadora del grupo de gestión humana del Archivo General de la Nación certificó que la demandante desempeño como último cargo Secretaria 309-04 asignada a la Seccional Guajira.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el último lugar en donde prestó sus servicios la señora Nine Fernández es el Departamento de la Guajira y que se trata de un asunto laboral, advierte este Despacho su falta de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 la Ley 1437 de 2011, se ordenará la remisión del expediente al competente, esto es, a los Juzgados Administrativos Orales de Riohacha (Guajira).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**.

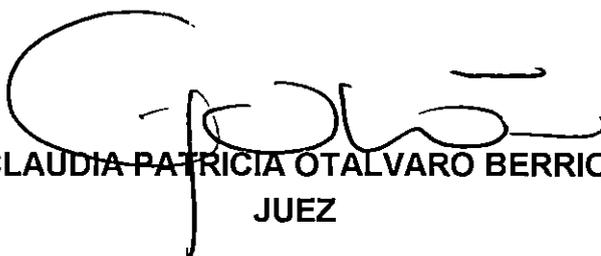
RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia de este Despacho, para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

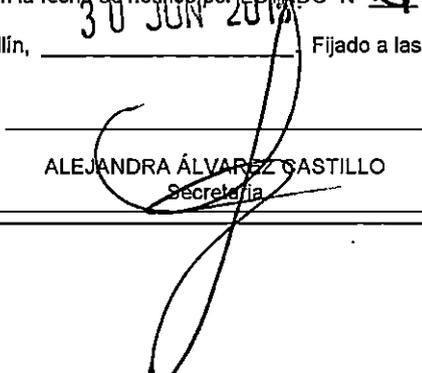
SEGUNDO. Se dispone **REMITIR** el expediente al competente, esto es, a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE LA GUAJIRA - RIOHACHA**, para lo de su cargo, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín.

TERCERO. Súrtase la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

AAC.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 98 el auto anterior.	
Medellín, <u>30 JUN 2017</u>	Fijado a las 8 a.m.
 _____ ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría	